



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Vista la solicitud de suspensión del proceso, presentada por la apoderada de la parte demandante, el despacho **NO ACCEDE** a ella por cuanto no cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 161 del C.G.P, si en cuenta se tiene que la petición se encuentra suscrita solamente por la vocera judicial de la activa cuando de acuerdo con lo consagrado en la norma en cita, ella debe ser incoada por ambas partes de común acuerdo.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelvan las diligencias inmediatamente al despacho para continuar con el trámite normal del proceso.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup> Y CUMPLASE,**

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 024  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **788da657d92377b04c8a709cc7dcc1247e7a6f628a484a745bf4dbd1e7dd2aeb**  
Documento generado en 05/05/2022 01:51:39 PM

---

<sup>1</sup> El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.45 del 06 de mayo de 2022.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>